



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

EXPEDIENTE:

CDHEC/4/2014/---/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su Modalidad de Irregular Integración de Averiguación Previa.

QUEJOSO:

Q.

AUTORIDAD:

Agencia del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales Distintos al Robo de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Centro.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 33/2015

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 18 de mayo de 2015, en virtud de que la Cuarta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/4/2014/---/Q con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

I. HECHOS

PRIMERO.- El 23 de mayo del 2014, ante la Cuarta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, el C. Q compareció a efecto de interponer formal queja por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a personal de la Agencia del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Centro, con residencia en la mencionada ciudad, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

".....que en el mes Mayo del año 2013, interpuso una denuncia y/o querrela en contra de los CC. T1, T2, y otros, por haber cometido en su agravio los delitos de despojo, falsificación de documentos y lo que resulte, iniciándose al respecto una investigación, a la cual le fue asignado el numero estadístico ---/2013, cuyo trámite se encuentra a cargo del Agente del Ministerio Público A1, sin embargo, asegura que a pesar de que él mismo le ha proporcionado los elementos necesarios para que ordene que se le restituya el inmueble del que se le despojó, ya que no existe controversia alguna sobre la titularidad del derecho de propiedad y que posteriormente consigne el expediente ante la autoridad judicial correspondiente, el citado servidor público no lo ha hecho, y al cuestionarle sobre el motivo de ello, éste se limita a informarle que está estudiando el expediente para el efecto de pronunciarse de conformidad a derecho. Por lo anterior, es que acude a este Organismo a denunciar los hechos que considera violatorios a sus derechos humanos, solicitando que se inicie una investigación al respecto para que el Agente encargado de la investigación mencionada, ordene la restitución del bien a su titular y consigne el expediente al juzgado para que se emita una resolución definitiva a ese respecto....."

SEGUNDO.- En razón de la queja interpuesta, esta Comisión inició el expediente de queja CDHEC/4/2014/---/Q, dentro del cual se realizaron diversas diligencias con el propósito de determinar en relación con la existencia o no de las violaciones alegadas por el quejoso.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

TERCERO.- El 11 de diciembre del 2014, ante la Cuarta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, de igual forma, compareció el quejoso Q a interponer formal queja por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a personal de la Agencia del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Centro, con residencia en la mencionada ciudad, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

".....1.- En fecha 9 de mayo del 2013 presente denunciar por los delitos de Despojo de Inmueble agravado y otros en contra de T1, T2, T3, T4, T5, T6 Y T7, asi como los notario públicos A2 Y A2 ante la receptora de denuncias de la Procuraduría General de Justicia de la Región Centro de Coahuila.

2.- Se han llevado una serie de diligencias sin embargo no se han pegado a derecho los diferentes representantes sociales del Ministerio Publico de delitos Patrimoniales diferentes al Robo de Monclova Coahuila en virtud de que le solicite por escrito la restitución de la reposición de mi inmueble ubicado en calle x de la Colonia x de esta ciudad, posteriormente al no darme respuesta ni seguimiento a mi solicitud, presente recurso de reclamación y sin embargo no me ha dado posesión alguna, si no que trata de darle carpetazo a mi asunto ya que en fecha 23 de septiembre 2014 se me informo verbalmente que se envió mi averiguación previa penal No. ---/2013 a Saltillo porque se está ventilando el no ejercicio de la acción penal.

3.- Ahora resulta que ya se regresó dicha averiguación previa penal pero no me quieren notificar de cuál fue el resultado de mi caso al haber acudido ante el Ministerio Publico el 5 de diciembre del 2014, por lo que me deja sin defensa alguna pues nose como poder atacar dicha resolución y me traen con muchas mentiras, se de antemano que ahí intereses políticos para no atenderme, pues atrás de todo esto esta x es decir A4, quien es Diputado Local y A5, quien es su brazo derecho y se pronuncia como el próximo delegado de la Procuraduría General de Justicia región centro de Coahuila....."





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

CUARTO.- En virtud de que la queja interpuesta por el quejoso Q se desprende que tanto los hechos como la autoridad responsable son las mismas en relación con la queja interpuesta por el citado quejoso el 23 de mayo de 2014, la que dio origen al presente expediente, esta Comisión determinó acumular los expedientes al más antiguo, evitando con ello el pronunciamiento de resoluciones contradictorias en procesos vinculados entre sí.

Por lo anterior, el C. Q, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II.- EVIDENCIAS

1.- Quejas presentadas por el C. Q, el 23 de mayo y 11 de diciembre, ambas de 2014, en las que reclamó hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, antes transcritas.

2.- Oficio ----/2014, de 30 de mayo de 2014, suscrito por el A6, Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, Región Centro, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, al que se anexa el diverso oficio ---/2014, de 30 de mayo de 2014, suscrito por el A1, Agente del Ministerio Público adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Centro, con residencia en la mencionada ciudad, el que textualmente establece lo siguiente:

".....Cierto es que ante esta Representación Social se radico la averiguación previa penal número ---/2013, la cual se encuentra instruida en contra de T1, T2, T3, T4, T5, T6, T7, A3 Y A2 por el delito de DESPOJO DE INMUEBLE, FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, cometido agravio de Q y T8.

Y en relación a la restitución del inmueble el mismo no se ha acordado favorable en virtud de que aun no contamos con los elementos necesarios para llevar a cabo dicha petición, ya que existen diligencias pendientes, entre ellas prueba pericial en materia de grafoscopía sobre los ofendidos Q y T8 a efecto de acreditar el dicho de los pasivos en





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

relación a los falsificación del documento mediante el cual se hizo la venta del inmueble que reclaman los denunciantes ya que estos últimos desconocen las firmas que en dicho documento aparece, cabe señalar que se le ha requerido al C. Q su autorización para que se realice la pruebas correspondientes a efecto de que se emita una pericial a la cual accedió para posteriormente retractarse argumentando que no tenía confianza en el personal de Servicios Periciales y que por lo tanto no presentaría a T8 aun y cuando el suscrito considera de trascendencia dicha diligencia para poder corroborar uno de sus dichos.....”

3.- Acta circunstanciada de 5 de junio de 2014, levantada por personal de la Cuarta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, con motivo del desahogo al informe rendido por la autoridad señalada responsable de los hechos atribuidos, a cargo del quejoso Q, en la que textualmente manifestó lo siguiente:

“.....que lo señalado en el informe es parcialmente cierto, ya que si le han solicitado que se realice el peritaje grafoscópico, sin embargo, el desea que primero se ordenen la restitución del bien ya que sospecha que eso es solo una artimaña del Agente del Ministerio Público y que la prueba grafoscópica favorecerá a su contraparte, agregando que acudirá a estas oficinas para realizar las manifestaciones que a derecho correspondan en relación con dicho informe.....”

4.- Acta circunstanciada de 11 de julio de 2014, levantada por personal de la Cuarta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, con motivo de llamada telefónica realizada al quejoso Q, en la que textualmente manifestó lo siguiente:

“.....que no le ha sido posible acudir a estas oficinas debido a que se la pasa casi diariamente en las instalaciones del Ministerio Público para dar seguimiento a su asunto, agregando que desgraciadamente las cosas siguen en el mismo estado, ya que el Agente insiste en que la propiedad del inmueble presuntamente despojado está controvertida, ya





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

que la contraparte aportó un poder notariado firmado supuestamente por él, en el que cede los derechos sobre dicha vivienda, el cual es completamente falso ya que la inculpada fue demandada civilmente y nunca exhibió dicho poder, lo cual hace evidentemente que el mismo se elaboró en fechas recientes y se falsificó su firma, por lo que se continuará agotando los recursos legales para obtener una solución favorable a su problema.....”

5.- Acta circunstanciada de 28 de agosto de 2014, levantada por personal de la Cuarta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, relativa a la inspección realizada a las constancias que integran la averiguación previa penal ---/2013, que se tramita ante la Agencia del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales Distintos al Robo de la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, en la que se hace constar textualmente lo siguiente:

“.....Que siendo las 12:30 horas del día 28 de Agosto del año 2014, el suscrito me constituí en las instalaciones del Ministerio Público de Monclova, Coahuila de Zaragoza, ubicadas en la calle Hidalgo sin número, zona centro, de este municipio, con la finalidad de solicitar el acceso a las constancias que integran el expediente ---/2013, mismo que fue iniciado la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, en virtud de la denuncia y/o querrela interpuesta ante esa representación social por el C. Q, siendo atendido por el C. A7 , Coordinador de Agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Centro, a quien después de informar el motivo de mi visita, giró instrucciones a fin de proporcionarme el original de la citada indagatoria, por lo que a continuación se presentó en su oficina una persona quien dijo ser la A8, Agente del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales distintos al Robo, quien me brindó acceso a los autos originales del expediente, dando cuenta de lo siguiente: en fecha 02 de mayo de 2013, se presentó por parte del C. Q ante la Agencia del Ministerio Público la denuncia por el delito de despojo; en fecha 10 de mayo de 2013, se ratificó dicha denuncia y se dictó el acuerdo de inicio de la investigación previa; en fecha 16 de mayo de 2013 se giró orden de investigación al comandante de la Policía Investigadora, a fin de que designara personal a su cargo para





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

constituirse en el lugar de los hechos y localizara, recogiera, preservara y pusiera a disposición del Ministerio Público las evidencias encontradas, además de documentar su parte informativo con fotografías y grabaciones de imágenes y sonidos, así como garantizar la seguridad de las víctimas y ofendidos e investigar al probable responsable; en fecha 09 de junio de 2013, se giró citatorio a los C. T2, T3 y T1 a fin de obtener su declaración en relación con los hechos denunciados por el hoy quejoso; en fecha 14 de Junio de 2013 se giró nuevamente citatorio a los CC. T2, T3 y T1 a fin de obtener su declaración en relación con los hechos denunciados por el hoy quejoso; en fecha 27 de Junio de 2013, se llevó a cabo la audiencia de conocimiento del procedimiento de justicia restaurativa con la C. T1, quien no aceptó someterse al citado procedimiento, por lo que en esa misma fecha se recabó su declaración ministerial con respecto a los hechos denunciados por el C. Q; en fecha 01 de Julio de 2013 se recibió un escrito signado por el quejoso mediante el que solicitó se citara nuevamente a los CC. T2 y T3 a fin de que rindieran su declaración; en fecha 05 de Julio de 2013 se emitió orden de presentación en contra de los CC. T2, T3 y T1, y se giró oficio al comandante de la Policía Investigadora para su búsqueda, localización y presentación; en fecha 10 de Julio de 2013 se giró citatorio a los CC. T6 y T7 a fin de obtener su declaración con respecto a los hechos denunciados por el quejoso; en fecha 10 de Julio de 2013 se giró citatorio a los CC. T4 y T5 a fin de obtener su declaración con respecto a los hechos denunciados por el quejoso; en fecha 16 de Julio de 2013 se llevó a cabo la audiencia de conocimiento del procedimiento de justicia restaurativa con los CC. T2 y T3, quienes no aceptaron someterse al citado procedimiento, por lo que en esa misma fecha se recabó la declaración ministerial de ambos con respecto a los hechos denunciados por el C. Q; en fecha 30 de Julio de 2013, se giró orden de presentación en contra de los CC. T7 y T1, y se giró oficio al comandante de la Policía Investigadora para su búsqueda, localización y presentación; en fecha 15 de Agosto de 2013, se aportó al procedimiento por parte del quejoso de la copia de las constancias que integran un expediente cuyo trámite se llevó a cabo en el juzgado civil, mismo que guarda estrecha relación con los hechos denunciados; en fecha 03 de Septiembre de 2013, se recabó la declaración ministerial del A7, en relación con los hechos denunciados por el quejoso; en fecha 10 de Septiembre de 2013, se llevó a cabo la audiencia de conocimiento del procedimiento de justicia restaurativa





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

con el C. A6, quien no aceptó someterse al citado procedimiento, por lo que en esa misma fecha se recabó su declaración ministerial; en fecha 12 de Septiembre de 2013, se recibió escrito signado por el C. Q, mediante el que solicitó que se girara citatorio al C. T9; en fecha 12 de Septiembre de 2013 se llevó a cabo la audiencia de conocimiento del procedimiento de justicia restaurativa con el C. T6, quien no aceptó someterse al citado procedimiento, por lo que en esa misma fecha se recabó su declaración ministerial; en fecha 17 de Septiembre de 2013 se recibió escrito signado por el C. Q, mediante el que solicitó se dé cumplimiento a las ordenes de presentación giradas en contra de los CC. T7 y T5; en fecha 03 de Octubre de 2013, se llevó a cabo la audiencia de conocimiento del procedimiento de justicia restaurativa con los CC. T5 y T4, quienes no aceptaron someterse al citado procedimiento, por lo que en esa misma fecha se recabó su declaración ministerial; en fecha 06 de Octubre de 2013, se llevó a cabo la audiencia de conocimiento del procedimiento de justicia restaurativa con el C. T7, quien no aceptó someterse al citado procedimiento, por lo que en esa misma fecha se recabó su declaración ministerial; en fecha 24 de Octubre de 2013, se recibieron documentos aportados por el C. Q, consistentes en la copia de la declaración rendida por la C. T1 en el año 2009, ante el entonces agente del ministerio público; en fecha 25 de Octubre de 2013, se recibió escrito signado por el C. Q, mediante el que solicitó que se corrigiera su nombre en el escrito que presentó en fecha 25 de octubre de 2013, ya que su apellido estaba mal escrito; en fecha 28 de Octubre de 2013, se recibió escrito signado por el C. Q, mediante el que solicitó al Agente del Ministerio Público que ordenara la restitución del bien inmueble del que presuntamente fue despojado; en fecha 06 de Noviembre de 2013, se emitió una orden de presentación razonada por parte de los elementos de la Policía Investigadora, toda vez que intentó localizar a los CC. T4 y T5, sin embargo, el domicilio se encontraba solo y los vecinos no pudieron aportar elementos para localizarlos; en fecha 12 de Noviembre de 2013, se recibió escrito signado por el C. Q, mediante el que amplió la querrela que dio origen a la averiguación previa ---/2013; en fecha 14 de Noviembre de 2013 se ratificó la ampliación de la querrela por parte del C. Q; en fecha 29 de Noviembre de 2013 se recibieron documentos de aportación proporcionados por el quejoso; en fecha 17 de Diciembre de 2013, se recibió escrito signado por el C. Q, mediante el que solicita al Agente del Ministerio Público tomar en cuenta la sentencia de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

fecha 17 de Agosto de 2010, emitida por el juez de primera instancia en materia civil, mediante la que condena a los CC. T7 y T1, por no tener derechos sobre la propiedad de que se le despojó; en fecha 17 de Diciembre de 2013, se giró citatorio a la C. T1; en fecha 17 de Diciembre de 2013, se recibió escrito signado por el C. Q, mediante el que solicita nuevamente al Agente del Ministerio Público que ordenara la restitución del bien inmueble del que presuntamente fue despojado; en fecha 28 de Enero de 2014, se designó perito valuador para el efecto de determinar el valor de la vivienda de la que presuntamente se despojó al quejoso; en fecha 01 de Febrero de 2014, se recibió escrito signado por el C. Q, mediante el que solicita se mande citatorio a los CC. A4, A9, A10, A11 y A12, a fin de que rindieran su declaración en relación con los hechos narrados por el quejoso en su denuncia; en fecha 19 de Febrero se recibió una solicitud por parte de los inculpados para que se determinara el no ejercicio de la acción penal; en fecha 20 de Febrero de 2014, se recibió escrito signado por el C. Q, mediante el que solicita se mande citatorio al A7, a fin de que rindiera una declaración en relación con los hechos denunciados por el quejoso; en fecha 11 de Marzo de 2014, se recibió escrito signado por el C. Q, mediante el que solicita se requiera a la C. T1, para que exhiba una prueba documental consistente en una escritura pública que acredita la propiedad del inmueble presuntamente despojado; en fecha 02 de Abril de 2014, se recibió escrito signado por el C. Q, mediante el que solicita se tome en cuenta que la fecha del poder presentado por la C. T1, no coincide con lo manifestado por ella misma en el juicio civil llevado a cabo en el año 2007, además de solicitar la restitución del inmueble del que presuntamente se le despojó; en fecha 11 de Mayo de 2014, se rinde peritaje en relación al valor del inmueble presuntamente despojado; en fecha 02 de Junio de 2014, se aportan por parte del quejoso, copias certificadas del juicio de inexistencia jurídica y prestaciones, referentes a dos contratos presuntamente falsos en los que se intenta fundamentar la compraventa del inmueble presuntamente despojado, y; en esa misma fecha se revocó por escrito al abogado coadyuvante del quejoso de nombre T10 y se designa uno nuevo de nombre T11, posteriormente, en fecha 02 de Agosto de 2014, el quejoso presentó escrito mediante el que nuevamente solicitó que se decretara la restitución urgente del bien del que se le despojó. Finalmente, la Agente del Ministerio Público encargada del trámite del expediente, manifestó verbalmente que existe dentro de los autos de la investigación una





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

escritura pública debidamente registrada ante el registro público de la propiedad, en la que se hace constar que el quejoso y su esposa signaron un poder sobre el inmueble en discordia a favor de una de las denunciadas, el cual no ha sido declarado nulo por la autoridad competente, motivo por el que no le es posible decretar la restitución de dicho inmueble toda vez que a su juicio, la propiedad del mismo se encuentra controvertida. Acto seguido, el suscrito agradecí las atenciones brindadas y me retiré del lugar.

6.- Oficio ----/2014, de 01 de octubre de 2014, suscrito por el A6, Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, Región Centro, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual remitió el diverso oficio ----/2014, de 23 de septiembre de 2014, suscrito por el mismo funcionario, mediante el que remitió los autos originales de la averiguación previa penal ---/2013, al A13, Subprocurador de Control de Juicios y Constitucionalidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, toda vez que el Agente del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales Distintos al Robo, emitió vista de No Ejercicio de la Acción Penal por Hecho Atípico.

7.- Acta circunstanciada de 28 de noviembre de 2014, levantada por personal de la Cuarta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, relativa a la llamada telefónica realizada a la A8, Agente del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales, Mesa II, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Centro, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, que textualmente señala:

".....Que en este momento me comuniqué vía telefónica al número x, con la A8, Agente del Ministerio Público de delitos patrimoniales mesa II, adscrito al municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, con la finalidad de solicitarle información sobre el estado que guarda la averiguación previa penal ---/2013, informando que dicha averiguación fue turnada a la ciudad de Saltillo, ya que se emitió una Vista de No Ejercicio de la Acción Penal, sin embargo, la indagatoria fue regresada con algunas observaciones para subsanar, por lo que una vez que dichas observaciones sean atendidas se remitirá nuevamente para que se acuerde lo conducente..."





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

8.- Copia simple del escrito de 2 de abril de 2014, dirigido al Agente del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales Distintos al Robo, suscrito por el quejoso Q, mediante el que solicitó la restitución de manera urgente del inmueble ubicado en calle x, colonia x, Monclova, Coahuila de Zaragoza.

9.- Copia simple del escrito de 29 de mayo de 2014, dirigido al Procurador General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrito por el quejoso Q, mediante el que solicitó se continúe integrando la averiguación previa penal ---/2013 así como que el Agente del Ministerio Público a cargo del trámite de la indagatoria citada, deje de conocer del caso por considerar que favorece a su contraparte.

10.- Copia simple del escrito de 17 de junio de 2014, dirigido al Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Centro, suscrito por el quejoso Q, mediante el que presentó una reclamación por el excesivo tiempo que lleva en trámite la averiguación previa penal ---/2013 y en el que, además, solicitó la restitución del inmueble del que presuntamente se le despojó.

11.- Copia simple del escrito de 1 de julio de 2014, dirigido al Procurador General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrito por el quejoso Q, mediante el que solicitó se giren las instrucciones para que se ordene la restitución del inmueble ubicado en calle x, colonia x, Monclova, Coahuila de Zaragoza, así como que el Agente del Ministerio Público a cargo del trámite de la averiguación previa penal ---/2013, deje de conocer del caso por considerar que favorece a su contraparte.

12.- Copia simple del escrito de 2 de agosto de 2014, dirigido al Procurador General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrito por el quejoso Q, mediante el que solicitó se giren las instrucciones para que se ordene la restitución del inmueble del que presuntamente se le despojó, así como que el Agente del Ministerio Público a cargo del trámite de la averiguación previa penal ---/2013, deje de conocer del caso por considerar que favorece a su contraparte.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

13.- Acta circunstanciada de 28 de enero de 2015, levantada por personal de la Cuarta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, relativa a la comparecencia del quejoso Q ante esta Comisión, en la que textualmente manifestó lo siguiente:

".....que como lo solicitó, se nombró a un nuevo Agente del Ministerio Público para hacerse cargo de la averiguación previa penal ---/2013, cuyo nombre es A14, sin embargo, dicha funcionaria le ha insistido en que se realice la prueba grafoscópica con lo que el quejoso no está de acuerdo, puesto que tiene la certeza de que el resultado de dicha pericial se utilizará en su contra, motivo por el que solicitó a la citada Agente que realice un estudio a fondo del expediente para determinar los pasos a seguir para su integración, respondiendo la funcionaria que analizará su expediente para determinar lo conducente. Finalmente, manifiesta el quejoso haber presentado a últimas fechas dos diversos escritos dirigidos al Agente del Ministerio Público, cuyas copias simples me hace entrega en este momento, solicitando que se agreguen como aportación al expediente en que se actúa....."

14.- Copia simple del escrito de 5 de enero de 2015, dirigido al Agente del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales Distintos al Robo suscrito por el quejoso Q, mediante el que impugnó una diligencia ministerial de 31 de mayo de 2014.

15.- Copia simple del escrito de 22 de enero de 2015, dirigido al Agente del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales Distintos al Robo suscrito por el quejoso Q, mediante el que solicitó realicen diligencias dentro de la averiguación previa penal en la que presentó su denuncia y/o querrela respectiva.

16.- Copia simple del citatorio de 31 de mayo de 2014, dirigido al quejoso Q, suscrito por la A15, Agente del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales Distintos al Robo, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Centro, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, mediante el que se le requiere presentar a la diversa ofendida T8, con el objeto de realizar prueba pericial pendiente de desahogar.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

El señor Q ha sido objeto de violación a su derecho de legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de irregular integración de averiguación previa, por parte de servidores públicos de la Agencia del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales Distintos al Robo de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Centro, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, en virtud de que personal de dicha representación social se abstuvo injustificadamente de practicar en la averiguación previa penal iniciada con motivo de la denuncia por el delito de despojo, falsificación de documentos y los que resulten en contra de diversas personas, diligencias para acreditar datos que establecieran que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito o de que existía la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión, no obstante que tiene el deber legal de hacerlo, según se expondrá en la presente Recomendación.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, y se consagran en los siguientes términos:

Artículo 14.- *"Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."*

Artículo 16.- *"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."*

IV.- OBSERVACIONES





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

PRIMERA.- El artículo 2, fracción XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos como tales, en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA.- La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el Organismo Constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentra en territorio Coahuilense, por lo que, en cumplimiento de tal encomienda, solicita a las autoridades den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA.- Que de conformidad con el artículo 102 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 19 y 20 fracciones I, II, III y IV, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público autónomo, defensor de los derechos humanos, es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que los conceptos de violación al derecho de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de irregular integración de averiguación previa penal, fueron actualizados por personal de la Agencia del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales Distintos al Robo de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Centro, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, cuya denotación es la siguiente:

A.- Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, en su modalidad de Irregular Integración de la Averiguación Previa:

1.- El inicio de la averiguación previa sin que preceda denuncia, acusación o querrela de una conducta ilícita, o





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

- 2.- La abstención injustificada de practicar en la averiguación previa diligencia para acreditar los elementos del tipo penal o la probable responsabilidad del inculpado –lo que actualmente es acreditar datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito o de que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión-, o
- 3.- La práctica negligente de dichas diligencias, o
- 4.- El abandono o desatención de la función persecutoria de los delitos una vez iniciada la averiguación.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho de legalidad y seguridad jurídica, en la modalidad de irregular integración de averiguación previa, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en su modalidad mencionada.

En primer término, el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

Bajo esta tesitura, es menester precisar que los diversos instrumentos internacionales que regulan el actuar de las naciones, en materia de Derechos Humanos y de los cuales nuestro País es parte, establecen el derecho a *la justa determinación de sus derechos*, el cual se contempla en el artículo 10, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el artículo 8, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, de igual forma en el artículo 14, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Precisado lo anterior, el quejoso Q fue objeto de violación a sus derechos humanos, concretamente a su derecho de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de irregular integración previa, por parte de servidores públicos de la Agencia del Ministerio Público de Delitos





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Patrimoniales Distintos al Robo de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Centro, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, en virtud de que dicha autoridad se abstuvo, injustificadamente, de practicar en la averiguación previa iniciada con motivo de la denuncia por el delito de despojo, falsificación de documentos y los que resulten, diligencias para acreditar datos que establecieran que se había cometido un hecho que la ley señale como delito o de que existía la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión, no obstante tener el deber legal de hacerlo, según se expondrá adelante.

Del análisis llevado a cabo sobre las constancias del expediente que nos ocupa, existe una irregular integración de averiguación previa, enmarcada en los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica, por lo que los diversos ordenamientos constitucionales y legales en los que se encuentran protegidos esos derechos humanos, establecen lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"ARTÍCULO 17.-

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial....."

"ARTÍCULO 20.-

A.

B.

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos y elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia deberá motivar y fundamentar su negativa;

III. a VII ...”

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

Artículo 113.- "La procuración de justicia es una función esencial y por tanto indelegable del Estado que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley, particularmente por lo que toca a la investigación y persecución de los delitos del orden común. Se ejerce a través de un órgano de la administración pública centralizada, denominado Procuraduría General de Justicia del Estado que se integra por el Ministerio Público, sus órganos auxiliares y áreas de apoyo.

La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El Ministerio Público es la institución única e indivisible, que dirige la investigación y persecución de los hechos probablemente constitutivos de delitos y, en su caso, promueve el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de justicia, protege y brinda atención a las víctimas del delito y testigos, con el respeto irrestricto a los Derechos Humanos del imputado y demás intervinientes. En el ejercicio de su función de investigación y persecución de los delitos, el Ministerio Público goza de total autonomía, para garantizar su independencia en la emisión de las determinaciones de su competencia, por lo que ningún funcionario del Poder Ejecutivo o de cualquier otro poder podrá intervenir en sus decisiones.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

La actuación del personal de procuración de justicia se regirá bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, transparencia, objetividad, independencia y respeto a los derechos humanos.

El Procurador General de Justicia presidirá al Ministerio Público y será el titular de la dependencia, con las facultades y obligaciones que establecen esta Constitución y las leyes. En el ámbito de la investigación y persecución de los delitos, las decisiones del Procurador únicamente estarán sujetas al mandato de la ley.”

Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza:

ARTÍCULO 6.- *"PRINCIPIOS RECTORES. Son principios rectores de la presente Ley los siguientes:*

A. En lo referente a las atribuciones del Ministerio Público:

I. UNIDAD. El Ministerio Público constituye una unidad colectiva, por lo que sus agentes actúan representando en cada uno de sus actos el interés exclusivo y único de la institución.

En el ejercicio de sus atribuciones la actuación de cada agente representa una continuidad con relación a la actuación de sus similares, independientemente de su jerarquía, particularidades de su nombramiento o funciones específicamente encomendadas.

VIII. LEGALIDAD. El Ministerio Público realizará sus actos con estricta sujeción a la Ley. Siempre que tenga conocimiento de la posible comisión de un delito que se persiga de oficio estará obligado a investigarlo. La misma obligación tendrá respecto de los delitos que sólo se persigan por querrela a partir de que la misma le sea formulada.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

El ejercicio de la acción penal será obligatoria tan pronto estime acreditadas las categorías procesales, según las contemple el Código de Procedimientos Penales, y siempre que la misma resulte procedente conforme a lo dispuesto en esta Ley.

El no ejercicio de la acción penal sólo podrá decretarse por las causales expresamente determinadas en la ley.

IX. OPORTUNIDAD. En función del principio de legalidad el Ministerio Público sólo podrá suspender la investigación del delito o prescindir total o parcialmente de su persecución ante los Tribunales, en los casos expresamente establecidos en la Ley y en los términos señalados por la misma.

B. En lo referente a la integración de la Averiguación Previa y a la actuación del Ministerio Público durante el proceso:

IV. LEALTAD. Quienes con cualquier carácter intervengan en la Averiguación Previa deberán conducirse con lealtad y buena fe, evitando planteamientos dilatorios o meramente formales, así como cualquier abuso en las facultades que les concede la Ley.

V. REGULARIDAD. El Ministerio Público velará por la regularidad en la integración de las indagatorias, vigilará el correcto ejercicio de las facultades otorgadas a quienes en ellas intervienen y procurará su celeridad y su encauzamiento al descubrimiento de la verdad histórica.

Podrá aplicar criterios de economía procesal y subsanar y corregir los defectos o excesos en sus actuaciones siempre que la Ley no disponga lo contrario y ello resulte conducente para los fines de la indagatoria o para preservar los derechos de los involucrados o de cualquier tercero con interés debidamente acreditado.

VII. TRATO DIGNO. El Ministerio Público y sus auxiliares deberán proporcionar un trato digno y adecuado a toda persona con la que, con motivo de sus funciones, deban





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

interactuar, independientemente de su edad, sexo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, posición social o económica, discapacidad, condición física o estado de salud.

Siempre que el ofendido o la víctima se lo solicite le orientará y explicará suficientemente los trámites, procedimientos y posibles vicisitudes que puedan presentarse o que tengan que atenderse con motivo o como resultado de la integración de la indagatoria en la que estuvieren interviniendo”.

ARTÍCULO 7.- "ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO. El Ministerio Público tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Código de Procedimientos Penales, la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos; además de las siguientes:

A. En la Averiguación Previa:

III. Investigar los delitos de su competencia con todas las facultades que este y otros ordenamientos jurídicos le otorguen. Para ello se auxiliará de la Policía Investigadora del Estado y de los Servicios Periciales y, en su caso, de los demás órganos y autoridades que prevea la Ley.

V. Recabar testimonios, ordenar peritajes, formular requerimientos, practicar inspecciones, preservar el lugar de los hechos, obtener evidencias y desahogar e integrar a la Averiguación Previa las pruebas que tiendan a acreditar las categorías procesales que determine el Código de Procedimientos Penales para fundamentar el ejercicio de la acción penal; así como para acreditar y cuantificar la reparación de los daños y perjuicios causados.”

C. Generales:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

I. Velar, en la esfera de su competencia, por el respeto de los derechos humanos que otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y el Orden Jurídico que de ellas emana.

V. Promover lo necesario, dentro de sus atribuciones, para la recta y expedita administración de justicia.”

Luego, el quejoso Q, al presentar su queja, esencialmente, refirió que la autoridad señalada como responsable, una vez presentada su denuncia en mayo de 2013, no le brindó la celeridad que debe tener cualquier averiguación previa penal en su integración, además de que, en reiteradas ocasiones, solicitó por escrito a la autoridad responsable que decretara la restitución del inmueble por considerar que se contaba con los elementos legales necesarios para ello, sin que emitiera pronunciamiento alguno al respecto.

Por su parte, la autoridad señalada como responsable, al rendir su informe, refirió que es cierto que ante esa Representación Social se radicó la averiguación previa ---/2013 instruida en contra de los CC. T1, T2, T3, T4, T5, T6, T7, A3 y A2, por el delito de despojo de inmueble y falsificación de documentos, cometido en agravio del aquí quejoso y de T8, refiriendo que la restitución del inmueble no se ha acordado favorable en virtud de que no se cuenta con los elementos necesarios para ello, ya que existen diligencias pendientes, entre ellas la prueba pericial en materia de grafoscopia a practicar sobre los ofendidos y acreditar la presunta falsificación del documento mediante el cual se hizo una venta del inmueble que reclaman los denunciados, además de que se le ha requerido al C. Q su autorización para que se realice la pruebas correspondientes a efecto de que se emita una pericial, negándose el quejoso a ello argumentando que no tenía confianza en el personal de servicios periciales, prueba que se considera de trascendencia para la debida integración del expediente.

Así mismo, al desahogar la vista del informe que rindió la autoridad, el quejoso manifestó que efectivamente, la autoridad responsable lo requirió para que se realizase una prueba grafoscópica, sin embargo, deseaba que antes de llevarla a cabo se decretara la restitución del





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

inmueble del que se le despojó, esto en virtud de que estaba convencido de que dicha prueba era una artimaña del Ministerio Público y que su resultado favorecería a su contraparte.

De lo expuesto por ambas partes, se desprende que no existe controversia en cuanto a la existencia de la presentación de la denuncia y/o querrela por parte del quejoso, la cual se integra bajo la averiguación previa penal ---/2013, por lo que para el estudio de la voz de violación que nos ocupa, fue importante conocer las constancias de la indagatoria a efecto de determinar si existió o no irregular la integración de la mencionada averiguación.

Ahora bien, con motivo de la inspección practicada a los autos de la indagatoria formada con motivo de la denuncia y/o querrela presentada por el aquí quejoso, se acredita lo siguiente:

- 1.- El 2 de mayo de 2013, el aquí quejoso Q presentó su denuncia;
- 2.- El 10 de mayo de 2013, se ratificó la denuncia y se dictó el acuerdo de inicio de la averiguación previa;
- 3.- El 16 de mayo de 2013 se giró orden de investigación al Comandante de la Policía Investigadora;
- 4.- El 9 y 14 de junio de 2013, se giró citatorio a los CC. T2, T3 y T1 a fin de obtener su declaración en relación con los hechos denunciados por el hoy quejoso;
- 5.- El 27 de junio de 2013, se llevó a cabo la audiencia de conocimiento del procedimiento de justicia restaurativa y declaración ministerial de la C. T1;
- 6.- El 1 de julio de 2013 se recibió un escrito signado por el quejoso mediante el que solicitó se citara nuevamente a T2 y T3;
- 7.- El 5 de julio de 2013 se emitió orden de presentación en contra T2 y T3 y se giró oficio al Comandante de la Policía Investigadora para su búsqueda, localización y presentación;
- 8.- El 10 de julio de 2013 se giró citatorio a los CC. T6, T7, T4 y T5, a fin de obtener su declaración con respecto a los hechos denunciados por el hoy quejoso;
- 9.- El 16 de julio de 2013 se llevó a cabo la audiencia de conocimiento del procedimiento de justicia restaurativa y declaración ministerial de los CC. T2 y T3;





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

10.- El 30 de julio de 2013, se giró orden de presentación en contra de los CC. T7 y T1, y se giró oficio al comandante de la Policía Investigadora para su búsqueda, localización y presentación;

11.- El 15 de agosto de 2013, el quejoso aportó copia de las constancias que integran un expediente civil;

12.- El 3 de septiembre de 2013, se recabó la declaración ministerial del A3, en relación con los hechos denunciados por el quejoso;

13.- El 10 de septiembre de 2013, se llevó a cabo la audiencia de conocimiento del procedimiento de justicia restaurativa y declaración ministerial del C. A2,

14.- El 12 de septiembre de 2013, se recibió escrito del aquí quejoso Q, mediante el que solicitó que se girara citatorio al C. T9 a fin de rendir su declaración con respecto a los hechos denunciados;

15.- El 12 de septiembre de 2013 se llevó a cabo la audiencia de conocimiento del procedimiento de justicia restaurativa y declaración ministerial del C. T6;

16.- El 17 de septiembre de 2013 se recibió escrito signado por el aquí quejoso Q, mediante el que solicitó se dé cumplimiento a las ordenes de presentación giradas en contra de los CC. T7 y T5;

17.- El 3 de octubre de 2013, se llevó a cabo la audiencia de conocimiento del procedimiento de justicia restaurativa y declaración ministerial de los CC. T5 y T4;

18.- El 6 de octubre de 2013, se llevó a cabo la audiencia de conocimiento del procedimiento de justicia restaurativa y declaración ministerial del C. T7;

19.- El 24 de octubre de 2013, el aquí quejoso Q aportó diversos documentos a la averiguación previa penal;

20.- El 25 de octubre de 2013, el aquí quejoso Q, presentó escrito solicitando corrección de apellido;

21.- El 28 de octubre de 2013, el aquí quejoso Q, solicitó la restitución del bien inmueble del que presuntamente fue despojado;

22.- El 6 de noviembre de 2013, se emitió una orden de presentación en contra de los CC. T4 y T5;

23.- El 12 de noviembre de 2013, el aquí quejoso Q, amplió la denuncia y/o querrela que dio origen a la averiguación previa ---/2013;





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

- 24.- El 14 de noviembre de 2013 se ratificó la ampliación de la querrela;
- 25.- El 29 de noviembre de 2013, el aquí quejoso Q aportó a la indagatoria diversa documentación;
- 26.- El 17 de diciembre de 2013, el aquí quejoso Q, solicitó tomar en cuenta sentencia emitida por el Juez Civil;
- 27.- El 17 de diciembre de 2013, se giró citatorio a la C. T1 y se recibió escrito del aquí quejoso Q, mediante el que solicita nuevamente la restitución del bien inmueble del que presuntamente fue despojado;
- 28.- El 28 de enero de 2014, se designó perito valuador de vivienda de la que presuntamente se despojó al quejoso;
- 29.- El 1 de febrero de 2014, el aquí quejoso Q, solicitó se citara a los CC. A4, A5, A10, A11 y A12, a fin de que rindieran su declaración en relación con los hechos narrados por el quejoso en su denuncia;
- 30.- El 19 de febrero de 2014 se recibió una solicitud por parte de los inculpados para que se determinara el no ejercicio de la acción penal;
- 31.- El 20 de febrero de 2014, el aquí quejoso Q, solicitó se citara al A3, a fin de que rindiera nuevamente una declaración en relación con los hechos denunciados por el quejoso;
- 32.- El 11 de marzo de 2014, el aquí quejoso Q, solicitó se requiera a la C. T1, para que exhibiera una prueba documental;
- 33.- El 2 de Abril de 2014, el aquí quejoso Q, solicitó se consideraran inconsistencias en declaraciones de la C. T1 así como la restitución del inmueble del que presuntamente se le despojó;
- 34.- El 11 de mayo de 2014, se rinde peritaje en relación al valor del inmueble presuntamente despojado;
- 35.- El 2 de junio de 2014, el aquí quejoso aportó diversas documentales y, en esa misma fecha, revocó al abogado coadyuvante;
- 36.- El 2 de agosto de 2014, el aquí quejoso Q solicitó al Procurador General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza que, en atención a que el Agente del Ministerio Público no emitió pronunciamiento alguno respecto de la restitución del inmueble solicitada, se tomara medida al respecto;





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

37.- El 23 de septiembre de 2014, el A6, Delegado de la Procuraduría General de Justicia en la Región Centro, emitió el oficio dirigido al A13, Subprocurador de Control de Juicios y Constitucionalidad de dicha dependencia, mediante el que remitió la averiguación previa penal ---/2013 por haber emitido vista de no ejercicio de la acción penal por tratarse de hecho atípico;

38.- En fecha no determinada, la indagatoria mencionada fue devuelta al Agente del Ministerio Público encargado de su trámite para subsanar observaciones, por lo que actualmente el expediente aún se encuentra en trámite.

De lo anterior, se acredita que existió violación a los derechos humanos de el quejoso Q, en atención a que si bien es cierto que la autoridad realizó 38 actuaciones ministeriales dentro de la indagatoria durante el 2 de mayo de 2013 al 23 de septiembre de 2014, también lo es que durante ese tiempo se presentaron las siguientes situaciones irregulares:

a) La autoridad responsable informó que la restitución del inmueble no se acordó de manera favorable al quejoso por encontrarse pendiente de desahogar la prueba pericial grafoscópica a los ofendidos y acreditar la presunta falsificación de un documento, precisando que el aquí quejoso Q se ha negado a ello, no obstante habersele requerido, sin embargo, el aquí quejoso presentó su denuncia el 2 de mayo de 2013 y fue hasta el 31 de mayo de 2014, cuando se le citó para el desahogo de dicha prueba, empero, por tratarse de un presunto delito de falsificación de documento era deber realizar, con la mayor prontitud posible, una vez presentada la denuncia, el desahogo de esa prueba, lo que no ocurrió en esa medida, sino hasta más de un año y, coincidentemente, posterior a la presentación de la queja ante esta Comisión y de que se rindió el informe respectivo que precisaba la importancia de desahogar esa prueba.

No obstante que la autoridad responsable al rendir el informe señaló la necesidad de desahogar esa prueba pericial, hasta el 30 de mayo de 2014, fecha en que rindió su informe, no existió ningún acuerdo en el que expusiera la necesidad de esa probanza y, en alguna medida, justificara el retraso en el pronunciamiento del referido acuerdo con lo que, por esa circunstancia, existió una abstención injustificada de practicar en la averiguación previa diligencia para acreditar datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

o de que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión y conocer la verdad histórica de los hechos de la denuncia y, con base en ello, determinar lo que procediera conforme a derecho, no obstante tener el deber legal de hacerlo para procurar justicia en forma pronta y expedita, independientemente de que se acreditara que los hechos fueron o no constitutivos de delito, pues ciertamente por el derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica, se debió determinar la indagatoria en relación a los hechos denunciados, con independencia del sentido en que lo hiciera.

Es importante señalar para esta Comisión que, ciertamente, como lo hizo valer la autoridad responsable, la prueba pericial grafoscópica no se desahogó en atención a que el propio quejoso Q se negó a brindar facilidades para su desahogo, lo que constituye una circunstancia imputable a este último para ese resultado y el no desahogo, por ese hecho, no resulta violatorio de los derechos humanos de aquél, sin embargo, lo que sí lo constituye es la abstención injustificada de ordenar la necesidad de desahogar esa prueba, por más de 1 año, no obstante tener el deber legal de hacerlo por la naturaleza del presunto delito.

b) Por otra parte, cabe señalar que el quejoso realizó un total de 14 solicitudes durante el periodo del 2 de mayo de 2013, en que presentó su denuncia, al 23 de septiembre de 2014 en que se emitió vista de no ejercicio de acción penal, en las siguientes fechas: 1 de julio, 15 de agosto, 12 y 17 de septiembre, 24 y 28 de octubre, 29 de noviembre y 17 de diciembre, todos estos de 2013, 1 y 20 de febrero, 11 de marzo, 2 de abril, 2 de junio y 2 de agosto, todos de 2014, sin embargo, no se advierte en la mayoría parte de ellas se pronunciara respecto de lo solicitado, mediante acuerdo escrito que hiciera del conocimiento del quejoso, con independencia del sentido en que lo hiciera, lo cual era necesario realizar para brindar legalidad, certidumbre y seguridad jurídica al quejoso de lo que procedía a sus diversas solicitudes y, contrario a ello, no se realizó, generando el efecto que se produjo finalmente, el no saber con certeza el estado de su denuncia interpuesta y, en tal sentido, se incurrió en un abstención injustificada de practicar diligencias para el fin encomendado constitucionalmente al Ministerio Público.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

No pasa desapercibido que el Agente del Ministerio Público encargado del trámite de la averiguación previa penal manifestó verbalmente a personal de esta Comisión que, a su juicio, se encontraba imposibilitado para decretar la restitución del bien solicitada por el quejoso, del que presuntamente se le despojó, ello en atención a que dentro del expediente obra una escritura pública registrada ante el Registro Público de la Propiedad, en la que consta que el quejoso y su esposa firmaron un poder sobre el inmueble en litigio a favor de una de las denunciadas, el cual no ha sido declarado nulo por la autoridad judicial competente, por lo que considera que la propiedad del inmueble está controvertida ya que ambas partes se ostentan como propietarios del bien, empero, esa circunstancia no obra por escrito por la autoridad dentro del expediente, así como tampoco se le ha hecho del conocimiento al quejoso de manera formal, vulnerando de esta forma su derecho de petición y dejándolo en estado de incertidumbre jurídica sobre la procedencia o no de la solicitud que planteó, además de privarlo del derecho de interponer algún recurso efectivo contra actos que pudiesen ser violatorios de sus derechos humanos, lo cual constituye en sí mismo una transgresión a los mismos.

Los Estados tienen la obligación no solo de consagrar normativamente la existencia de algún recurso accesible para el ciudadano en caso de ser vulnerado en sus derechos, sino además debe vigilar la aplicación efectiva de los mismos, por lo que no basta con que un recurso legal exista formalmente, sino que este debe tener efectividad y ser además idóneo para combatir la violación.

De lo anterior, el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla, en los plazos y términos previstos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, como actividad estatal previa a la impartición de justicia penal y el artículo 21 establece que la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliara de una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato; y, por su parte, el artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que compete al Ministerio Público, como Representante Social, a través de sus agentes, la investigación y persecución de los delitos del orden común ante los tribunales.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

De lo anterior se deriva que, para que una persona ocurra ante los tribunales a solicitar se le imparta justicia en un asunto penal, es requisito indispensable lo realice a través del Ministerio Público, quién es el único que puede investigar los delitos y su persecución, y, en virtud de que tiene dicha potestad en forma exclusiva, es evidente la importancia que reviste su función, para garantizar la seguridad jurídica de quienes ocurran ante dicha institución y, precisamente, esa función debe de estar apegada a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, a los que se refiere el artículo 109, fracción 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los cuales son ratificados por la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 160, fracción 3, máxime si se considera que en la fase de averiguación previa, la autoridad investigadora realiza una serie de diligencias, en ejercicio de sus funciones de orden público, y en cumplimiento de un imperativo constitucional.

Con lo anterior, la actuación de la autoridad, contraviene y violenta en perjuicio del quejoso el artículo 6 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo a los principios rectores en lo referente a las atribuciones del Ministerio Público y en lo referente a la integración de la averiguación previa, a saber, la legalidad, lealtad, regularidad y el artículo 7 relativo a las atribuciones del Ministerio Público, el artículo 149, 150 y 151 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en vigor al momento en que se integró la indagatoria respectiva, relativos a la competencia del Ministerio Público, a su deber de lealtad y objetividad y a sus obligaciones durante la investigación, los cuales establecen lo siguiente:

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ARTICULO 149. Competencia del Ministerio Público.

Compete al Ministerio Público conducir la investigación y resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar o no la existencia del delito y la responsabilidad de quién lo cometió o participó en su comisión.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

ARTICULO 150. Deber de Lealtad y de Objetividad

El Ministerio Público debe obrar durante todo el proceso con absoluta lealtad para el imputado y su defensor, para la víctima u ofendido y para los demás intervinientes en el proceso. (.....) en este sentido, su investigación debe ser objetiva y referirse tanto los elementos de cargo como de descargo, procurando recoger con urgencia los elementos de convicción y actuando en todo momento conforme a un criterio objetivo, a fin de determinar, incluso, el no ejercicio de la acción penal o el sobreseimiento (.....)

ARTICULO 151. Obligaciones del Ministerio Público.

Por los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:

II. Ejercer la conducción y mando de la investigación de los delitos;

V. Determinar los hechos concretos, personas, domicilios y demás lugares u objetos que deben ser investigados;

VIII. Requerir informes y documentación a otras autoridades o a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y demás medios de investigación;

XV. Realizar las acciones necesarias para garantizar la seguridad y proporcionar auxilio a víctimas, ofendidos, testigos, jueces, magistrados, agentes del ministerio público, policías, peritos y en general, de todos los sujetos que con motivo de su intervención en el procedimiento, corran un riesgo subjetivo para su vida o integridad corporal;

XVI. Ejercer la acción penal cuando proceda;

XXI. Aportar los medios de prueba para la comprobación del delito y de la responsabilidad del acusado, de las circunstancias en que hubiese sido cometido, de la existencia de los daños, así como para la fijación del monto de su reparación.”

Con la conducta del personal de la Agencia del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales Distintos al Robo de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Centro, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, existió en perjuicio del quejoso Q violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de irregular integración de averiguación previa, pues dicha autoridad se abstuvo injustificadamente, de practicar diligencias en la averiguación previa en comento, tendientes a acreditar datos que establecieran que se





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

había cometido un hecho que la ley señale como delito y de que existía la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión, para investigar y conocer la verdad histórica de los hechos de la denuncia y, con base en ello, determinar lo que procediera conforme a derecho, no obstante tener el deber legal de hacerlo, pues su deber legal le imponía el realizar diligencias necesarias y correctas para cumplir, en forma debida, la función investigadora de los hechos denunciados con la celeridad que el asunto requiere, lo que no se observó en el presente asunto, lo que implica que no se ha garantizado el acceso a la procuración de justicia y en general, su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en atención a que la procuración de justicia es una función que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley.

Es importante señalar que no es cuestión de estudio, de referencia ni de pronunciamiento por parte de esta Comisión, el hecho de que la autoridad debiese determinar el ejercicio de la acción penal por los hechos denunciados por el aquí quejoso, pues por disposición constitucional, ello constituye una función propia del Ministerio Público, de la que este organismo no puede intervenir, sino lo que constituye violación al derecho humano a la legalidad y seguridad jurídica del quejoso es el deber de la autoridad de determinar lo que en derecho corresponda en relación con la investigación de los hechos denunciados.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, para esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, resulta evidente que se violentó el derecho a la legalidad y seguridad jurídica del quejoso Q, por la existencia de una irregular integración de averiguación previa, por parte de personal de la Agencia del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales Distintos al Robo de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Centro, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, por la abstención injustificada de practicar en la averiguación previa diligencias respectivas para acreditar lo conducente en la investigación por los hechos denunciados, no obstante que tiene el deber legal de hacer lo tendiente a que se procure justicia en forma pronta y expedita, a efecto de brindar certeza jurídica por ello.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

El Ministerio Público es una institución que brinda atención a las víctimas del delito con el respeto irrestricto a los derechos humanos de cualquiera persona que intervenga en la indagatoria y que la actuación del personal de la procuración de justicia se registrará, entre otros, bajo los principios de legalidad, lealtad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, principios a los que debió sujetarse la autoridad responsable y que omitió hacer en perjuicio de el quejoso, según se expuso en el párrafo anterior.

De los preceptos aplicables, es de advertir que el Estado ha diseñado un sistema normativo y un conjunto de instrumentos e instituciones para procurar y administrar justicia, pues no es permitido que los particulares la alcancen por sí mismos, sino a través de los órganos del Estado; sin embargo, estas instituciones deben ajustar su actuación precisamente al sistema normativo y particularmente deben proteger y respetar los derechos humanos, entre los que se encuentra el del acceso a la justicia que, a su vez, comprende la garantía del plazo razonable.

El artículo 8.1. de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, establece que:

"Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter".

A su vez, el artículo 25.1. dispone:

"Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales".

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que deben tomarse en consideración tres elementos para la determinación del plazo razonable, a saber: a) complejidad





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

del asunto, b) actividad procesal del interesado y c) conducta de las autoridades judiciales.¹ Ello en virtud de que la averiguación previa tiene la particularidad de no estar sujeta a plazo, sin embargo, ello no implica que pueda prolongarse indefinidamente en el tiempo, por lo que la Corte ha fijado estos principios para la apreciación de la posible vulneración de la garantía del plazo razonable. Esto constituye un parámetro para la determinación de la existencia de violación a derechos humanos por omisión del Ministerio Público en la integración de la averiguación previa. Con ello, se advierte que es la actuación negligente del Ministerio Público la que ocasiona un perjuicio latente al derecho por parte del ofendido a que se le administre justicia de forma pronta y expedita.

Al respecto, vale la pena retomar el contenido de la Recomendación General número 16 formulada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el plazo para resolver las averiguación previas, dirigidas a todos los Procuradores Generales de las Entidades Federativas que en la parte que interesa señala:

"La falta de resultados por parte de las instancias encargadas de la procuración de justicia del país no sólo obedece a la carga de trabajo, sino también a la ineficiencia o apatía de los responsables de la investigación, quienes en muchos de los casos se dedican a esperar que las víctimas aporten elementos que ayuden a integrar la averiguación previa, o que los peritos rindan sus dictámenes, sin que exista una verdadera labor de investigación en la que se realicen las diligencias mínimas necesarias."

Otra parte de dicha Recomendación General establece que:

"Es importante señalar que para esta Comisión Nacional los agentes del Ministerio público, a fin de garantizar una adecuada procuración de justicia, deben cumplir en el desarrollo de su labor con las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación en el trámite de la averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por los periodos prolongados, b) garantizar el desahogo de las diligencias de

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso García Asto y Ramírez Rojas vs Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2005. Serie C. Número 137. Párrafo 166.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, f) garantizar el acceso a la justicia a las víctimas del delito mediante la eliminación de la práctica de elaborar actas circunstanciadas en lugar de averiguaciones previas, g) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación y h) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función”

En el presente caso, hubo lapsos de abstención injustificada de practicar diligencias en relación con los hechos de la denuncia por la representación social, de los cuales no se advierte justificación alguna o razón para la inactividad y, por el contrario, se advierte que es la actuación negligente del Ministerio Público la que ocasiona un perjuicio latente al derecho por parte del quejoso, a que se resuelva la denuncia interpuesta por los hechos denunciados, máxime la naturaleza de la denuncia y las circunstancias en que se suscitaron los hechos respectivos.

Así las cosas, para esta Comisión, quedó acreditado que personal de la Agencia del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales Distintos al Robo de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Centro, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, violó los derechos humanos de el quejoso Q, pues se abstuvo injustificadamente, de practicar diligencias en la averiguación previa iniciada con motivo de los hechos denunciados, tendientes a acreditar datos que establecieran que se había cometido un hecho que la ley señale como delito y de que existía la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión, para investigar y conocer la verdad histórica de los hechos y, con base en ello, determinar lo que en derecho correspondiera, no obstante tener el deber legal de hacerlo, tendiente a que al quejoso se le procure justicia en forma pronta y expedita.

La importancia de emitir la presente Recomendación estriba no tan solo para restituir los derechos de la parte quejosa o para señalar a las autoridades responsables de las violaciones de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

los derechos humanos del quejoso Q, sino más bien, en dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

“.....Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.....”

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del quejoso, así como el incumplimiento a las obligaciones impuestas a la autoridad ministerial, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a los derechos humanos del quejoso Q.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

I. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por el señor Q en su perjuicio, en los términos expuestos en la presente Recomendación.

II. El personal de la Agencia del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales Distintos al Robo de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Centro, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, incurrió en violación a los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de irregular integración de averiguación previa, en perjuicio del quejoso Q, por los actos que han quedado precisados en la presente Recomendación.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

En atención a que la indagatoria citada, actualmente se integra en la Agencia del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales Distintos al Robo de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Centro, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, dependiente de la Subprocuraduría Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado cuyo deber es supervisar, controlar, dirigir y ejercer las actividades del Ministerio Público y sus auxiliares en las funciones de investigación de los hechos que la ley considere como delito, según el artículo 27 de la Ley Orgánica de La Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, dicha autoridad es el superior jerárquico de la autoridad que actualmente integra la indagatoria, sin perjuicio de que el Procurador General de Justicia del Estado verifique su seguimiento.

En virtud de lo señalado, al Subprocurador Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su calidad de superior jerárquico de la Agencia del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales Distintos al Robo de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Centro, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, que integró la indagatoria, se:

RECOMIENDA

PRIMERO.- Se inicie un procedimiento administrativo en contra de los funcionarios de la Agencia del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales Distintos al Robo de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Centro, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, que intervinieron en la averiguación previa penal iniciada con motivo de la denuncia y/o querrela presentada por el aquí quejoso Q, por la violación de los derechos humanos en su perjuicio, con base en los hechos de la presente Recomendación y, una vez sustanciado en el mismo, se impongan las sanciones administrativas que correspondan.

SEGUNDO.- Se instruya al Agente del Ministerio Público de Delitos Patrimoniales Distintos al Robo de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Centro, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, que integra la averiguación previa penal número ---/2013 en la que el aquí quejoso Q es el denunciante y/o querellante, a efecto de que,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

a la brevedad posible termine su integración y resuelva lo que proceda conforme a derecho, en caso de que aún no concluya con la integración respectiva y, para el supuesto de que ya lo haya realizado, lo acredite con las documentales respectivas, en la inteligencia de que, de tener la negativa del quejoso para el desahogo de las diligencias que sean necesarias realizar, así lo haga constar en diligencia que al efecto se levante.

TERCERO.- Se instruya a los Agentes del Ministerio Público a efecto de que, en el ejercicio de sus funciones, garanticen una adecuada procuración de justicia, desahogando las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación y/o irregular integración en el trámite de la averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por periodos prolongados, b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, f) garantizar el acceso a la justicia a las víctimas del delito mediante la eliminación de la práctica de elaborar actas circunstanciadas en lugar de averiguaciones previas, g) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación y h) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución al quejoso Q y por medio de atento oficio a la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.
PRESIDENTE

